

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2023-00695.

En la fecha, **23 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA C.C. Nro. 1.030.537.279
DEMANDADOS	:	SERGIO BENAVIDES RESTREPO C.C. Nro. 1.053.872.255 LUIS ANGEL QUIÑONES DÍAZ C.C. Nro. 1.053.872.255
RADICADO	:	170014003010-2023-000695-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá ajustar las pretensiones, toda vez que, se solicita se libre mandamiento de pago por los cánones que se lleguen a causar hasta tanto restituyan el inmueble objeto de contrato de arrendamiento, olvidando la parte demandante que el presente asunto tiene como fin exclusivamente, la obtención de pago de acreencias por parte de los demandados, más no la restitución del inmueble. Inc. 1º del numeral 3º del art. 88 del C.G.P.
2. Aportará el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.
3. Arimará al plenario copia las identificaciones y tarjetas profesionales de los abogados HEINER STEVEN GÓMEZ MOJICA y ANDERSON MONTOYA VALECIA quienes pretende autorizar para la revisión del expediente, retiro de oficios y demás.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA** con cédula **Nro. 1.030.537.279**, y en contra de **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** con cédula **Nro. 1.053.872.255** y **LUIS ANGEL QUIÑONES DÍAZ** con cédula **Nro. 1.053.872.255**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con cédula Nro. **1.088.251.495** y con **T.P. 178.921 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 el 24 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59f1b5d8f9609eabd10f5e769784b8507e8002eec005e41f80b45cdf6af7ea**
Documento generado en 23/10/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>